

ACUERDO N° 85/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, **la necesidad aprobar el Reglamento para realización de Audiencias Virtuales en el Tribunal Agroambiental**, los antecedentes; y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I y III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, a su vez, el art. 182.1, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones **para resolver y decidir** todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y **recursos humanos**"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"**I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: 1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados; 2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales**"*, concordante con los arts. 29 y 131 de la misma Ley.

Que, el art. 108 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: **I.** La oficina de servicios comunes, se encargará de la recepción, sorteo y distribución de demandas, comisiones judiciales, recursos y acciones mediante sistema informático aprobado por el Consejo de la Magistratura. **II.** Colocará el cargo respectivo identificando al presentante, consignando día, fecha, hora y minuto de la presentación, así como el número de fojas y los documentos que se adjuntaren. **III.** Los tribunales y juzgados, llevarán control interno mediante libros y sistemas informáticos destinados al efecto.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su art. 121, señala: (SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS). **I. Los tribunales y juzgados, podrán utilizar**

*medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales", **II.** Estos servicios serán implementados por el Consejo de la Magistratura, en mérito a los requerimientos jurisdiccionales y de la administración de justicia, previo informe aprobatorio sobre su vulnerabilidad, presentado por empresa especializada, conforme a reglamento".*

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Agroambiental en Sesión Ordinaria de Sala Plena de 28 de octubre de 2020, aprobaron el "**Reglamento Para Realización de Audiencias Virtuales**". El citado Reglamento tiene como objetivo, establecer la forma de aplicación y el mecanismo de coordinación para la gestión de la plataforma "WEBEX" en el desarrollo de las audiencias a través de video conferencia. Por otra parte, es aplicable al desarrollo de audiencias virtuales que sean solicitadas por los Jueces Agroambientales y/o Secretarios de Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental, misma a ser realizadas por video conferencias empleando la plataforma WEBEX.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 240/2020 de 26 de noviembre, señala: "Tomando en cuenta que el Tribunal Agroambiental a previsto la implementación de un sistema informático para efectuar audiencias virtuales denominada Sistema WEBEX; se sugiere validar la implementación de este sistema informático, debido al momento en que vivimos con la pandemia que plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial.

Que, con las atribuciones constitucionales y legales establecidas para Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión de fecha 8 de diciembre de 2020, a determinado aprobar el Reglamento Para la Realización de Audiencias Virtuales del Tribunal Agroambiental.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Aprobar, el Reglamento para la Realización de Audiencias Virtuales del Tribunal Agroambiental, conforme el contenido literal que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento, es establecer la forma de aplicación y el mecanismo de coordinación para la gestión de la plataforma WEBEX en el desarrollo de audiencias a través de videoconferencia.

ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable al desarrollo de audiencias virtuales que sean solicitadas por los Jueces Agroambientales y/o Secretarios de Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental, mismas a ser realizadas por medio de videoconferencias empleando la plataforma WEBEX.

RESPONSABILIDADES:

Los profesionales en Sistemas Informáticos del Tribunal Agroambiental deberán:

1. Capacitar de forma virtual en la utilización de la plataforma, al personal de los Juzgados Agroambientales y/o Secretarios de Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental.
2. Crear la Sala de Audiencia Virtual a solicitud de los Juzgados y las Salas del Tribunal Agroambiental.
3. Comunicar vía correo electrónico y/o whatsapp al personal de los Juzgados Agroambientales y Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental, el enlace correspondiente a la Sala de Audiencia Virtual.
4. Absolver dudas o consultas técnicas a las autoridades judiciales y servidores públicos con relación al funcionamiento y uso de la Plataforma WEBEX.
5. Mantener un registro histórico de las audiencias con el objeto de cualificarlas estadísticamente y tomar conocimiento sobre alguna observación técnica.
6. Realizar la grabación de la audiencia desde el momento de su instalación hasta la conclusión de la misma.
7. Descargar la grabación de la audiencia para fines de su archivo y posterior remisión al Sistema de Seguimiento de Causas de los Juzgados Agroambientales y Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental.

El personal de apoyo jurisdiccional de los Juzgados Agroambientales y los servidores judiciales de las Salas Especializadas del Tribunal Agroambiental deberán:


1. Contactarse con la Unidad de Sistemas del Tribunal Agroambiental a fin de comunicar que la autoridad jurisdiccional dispuso la celebración de una audiencia de forma virtual.
2. Solicitar a la Unidad de Sistemas Informáticos del Tribunal Agroambiental la habilitación de una Sala de Audiencia Virtual; dicho requerimiento debe ser realizado cuando menos con setenta y dos (72) horas de antelación a la realización de la audiencia; de forma excepcional y con justa causa demostrada, podrá ser efectuado el requerimiento con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

- Otorgar toda la información de contactos (generales de ley, correo electrónico, número de celular y WhatsApp) de todas las partes procesales y sus abogados defensores a fin de prestar asistencia técnica y/o capacitación correspondiente y garantizar la conexión oportuna a la videoconferencia.
- Remitir el enlace correspondiente a la Sala de Audiencia Virtual a todas las partes procesales y sus abogados defensores.


Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Gonzalo Alcón Alaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mts. Dolka Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA